

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	22.378.057.695	4.895.301.432	17.482.756.263
05	Transferencias Corrientes	4.806.718.035	4.788.395.574	18.322.461
06	Rentas de la Propiedad	7.329	-	7.329
07	Ingresos de Operación	6.500.648	-	6.500.648
08	Otros Ingresos Corrientes	34.499.666	-	34.499.666
09	Aporte Fiscal	17.255.480.261	-	17.255.480.261
10	Venta de Activos No Financieros	29.856	-	29.856
12	Recuperación de Préstamos	167.914.232	-	167.914.232
13	Transferencias para Gastos de Capital	106.905.858	106.905.858	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.810	-	1.810
	GASTOS	22.378.057.695	4.895.301.432	17.482.756.263
21	Gastos en Personal	2.840.546.220	-	2.840.546.220
22	Bienes y Servicios de Consumo	367.395.599	-	367.395.599
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.215.715	-	4.215.715
24	Transferencias Corrientes	17.789.672.087	4.788.395.574	13.001.276.513
25	Integros al Fisco	3.737	-	3.737
26	Otros Gastos Corrientes	3.406.095	-	3.406.095
29	Adquisición de Activos No Financieros	36.719.346	-	36.719.346
30	Adquisición de Activos Financieros	493.672.274	-	493.672.274
31	Iniciativas de Inversión	88.293.215	-	88.293.215
33	Transferencias de Capital	320.587.757	106.905.858	213.681.899
34	Servicio de la Deuda	433.544.900	-	433.544.900
35	Saldo Final de Caja	750	-	750

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7º de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquél la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.132.712

04 Con cargo al ítem 09, A Unidades o Programas del Servicio, del Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, de esta Partida, se podrá efectuar todo tipo de gasto en bienes y servicios de consumo.

05 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada semestre, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los avances en los índices de presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes, desagregados por comuna, nivel educativo y dependencia administrativa de los establecimientos.

En la misma instancia, deberá dar cuenta de los planes, políticas y acciones implementadas, y sus respectivos gastos, destinados a mejorar los índices antes señalados, así como de las iniciativas desarrolladas para la promoción de los programas de educación para personas mayores, para la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, y acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545.

Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones orientados a fortalecer la ciberseguridad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

06 Trimestralmente el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, de las medidas de gestión, detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a la correcta instalación e implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

07 El Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe pormenorizado sobre el estado de avance de los indicadores de salud mental y convivencia escolar, que considere las denuncias recibidas por la Superintendencia, los procesos de mediación educativa, aplicación de aula segura, las expulsiones y cancelaciones de matrícula, así como el cumplimiento de Planes de Mejoramiento Educativos en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Dicho informe deberá detallar además las medidas adoptadas para asegurar una disminución en las denuncias vinculadas a la convivencia escolar.

08 Los Servicios Locales de Educación de Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco, Costa Araucanía, Chinchorro, Gabriela Mistral, Andalién Sur, Atacama, Valparaíso, y Colchagua deberán informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el nivel de ejecución y los beneficiarios, según corresponda, de los recursos contemplados en el Subtítulo 21, Gastos en Personal y el Subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.

09 Los Servicios Locales de Educación de Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco, Costa Araucanía, Chinchorro, Gabriela Mistral, Andalién Sur, Atacama, Valparaíso, y Colchagua deberán informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre los recursos destinados a los Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación, indicando el número de cupos, postulantes y beneficiarios.

10 En el mes de enero de 2026 se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que detalle las acciones realizadas por el Ministerio y sus servicios asociados en relación con la fiscalización de los recursos destinados a la gratuidad universitaria y su asignación a los beneficiarios que correctamente cumplan con los requisitos. Asimismo, durante el último trimestre de 2026, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de la auditoría realizada respecto a la asignación del beneficio de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

la gratuidad en la educación superior, así como las medidas correctivas y las acciones destinadas a recuperar los recursos mal asignados, si correspondiere.

11 El Ministerio de Educación deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la implementación de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, particularmente, respecto del proceso de homologación salarial de las funcionarias de jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y jardines vía transferencia de fondos.

12 El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión de Educación del Senado sobre el uso de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial, especialmente lo relacionado a su correcto uso, además, de los procesos de fiscalización y la forma de ejecución, desagregada por comuna.

13 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, deberá consolidar un informe sobre la situación contractual, previsional y remuneratoria de los profesionales de la educación y asistentes de la educación traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública. Dicho informe deberá contener, a lo menos, información relativa a régimen contractual, horas contratadas, brechas remuneratorias, antigüedad reconocida, dotación por establecimiento y observaciones de regularidad administrativa. El informe será remitido semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado. Asimismo, la Dirección de Educación Pública deberá informar si cada trabajadora y trabajador ha recibido, de manera individual, la totalidad de la información relativa a su situación contractual, previsional y remuneratoria, detallando cualquier inconsistencia o antecedente pendiente de regularización.